

**MEMORANDO INDIVIDUAL****N° Radicado:** 2025I-VBOG-075428**Fecha:** 2025-09-29 22:33:08**PARA:** KAROL ROCA PACHECO

1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

DE: GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY

1120000 DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Asunto: Respuesta al radicado No 2025I-VBOG-074677. solicita concepto de viabilidad técnica de la cesión del Contrato de obra No. 973-2021

Respetada Ingeniera Karol

En atención al memorando 025I-VBOG-074677 del 26 de septiembre de 2025, en donde solicita concepto de viabilidad técnica de la cesión del Contrato de obra No. 973-2021 cuyo Objeto es: *“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ- OTANCHE- CHIQUINQUIRÁ – PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 3”*., esta Dirección le informa lo siguiente:

Con el fin de dar aplicación al cumplimiento del numeral 4.4.4 *“Cesión del contrato”*, del Manual de Contratación de obra pública del Instituto, se informa lo siguiente.

De conformidad con la justificación para cesión contractual, el análisis de idoneidad, remitido por la Subdirección de Modernización de carreteras Nacionales del Contrato, y los soportes remitidos se estableció que EL CONTRATISTA CESIONARIO cumple con las calidades e idoneidad establecidos en los estudios y documentos previos base del contrato a ceder, de conformidad con lo siguiente:

- Mediante memorando No. 2025I-VBOG-073064 del 22 de septiembre de 2025, el Grupo Gerencia de Procesos Administrativos Sancionatorios señaló:

*“(…)”***CERTIFICACIÓN**

Que con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 1265 del 21 de abril de 2025, en uso de sus competencias, indica que una vez consultadas las bases de datos de los Procesos Administrativos Sancionatorios y de Declaratoria de Siniestro y del aplicativo SICO del Instituto Nacional de Vías, se tiene que:

En relación con el Contrato de Obra N° 973 de 2021, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL

CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE - CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 3., suscrito con SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO SA SUCURSAL COLOMBIA (CESIONARIO), con NIT. 900.815.676-1, no se encontraron Procesos Administrativos Sancionatorios en curso, ni Actos Administrativos relacionados con multas, sanciones o incumplimientos.

En relación con Promesa de Sociedad Futura T. BOYACÁ LCP S.A.S, integrada por:

- o LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A con NIT 800.233.881-4, con un porcentaje de participación de 45%.
- o CFD INGENIERIA S.A.S con NIT 900.556.186-2, con un porcentaje de participación 900.556.186-2.
- o PEZ VELA INGENIERIA S.A.S con NIT 901.376.745-0, con un porcentaje de participación del 20%.

Se ha encontrado una solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio en curso contra LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A, con NIT 800.233.881-4, radicado con el memorando 2024I-VBOG-030266, en relación con el Contrato 923 de 2021 y actualmente se encuentra en la etapa de pruebas. LATINCO S.A. participa en este contrato como parte del CONSORCIO ISLA 066-2020 con NIT. 901.479.090-8, donde tiene un porcentaje de participación del 50%.”.

- Mediante memorando No. 2025I-VBOG-073611 del 23 de septiembre de 2025, la Subdirección de Defensa Jurídica señaló:

“(…)

En atención a su solicitud recibida a través de memorando 2025I-VBOG-072233 del 18 de septiembre de 2025, por medio del cual solicita información del Contrato 973-2021, suscrito con SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA NIT. 900.815.676-1, así como del futuro cesionario PSFT. BOYACÁ LCP (Integrada por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO NIT. 800.233.881-4, CFD INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.556.186-2, y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.376.745-0), cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE - CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 3, esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCIÓN COACTIVA: NO SE ENCONTRÓ.
PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRÓ.
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

- Mediante memorando No. 025I-VBOG-074174 24 de septiembre de 2025, la Subdirección Financiera, Grupo de Tesorería y Gestión Tributaria señaló:

“(…)

Conforme a lo requerido y atendiendo la continuidad del trámite de la Cesión de la Posición Contractual, derivada del Contrato de Obra No. 973 de 2021, se informa que consultada la base de datos a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Gráfico, se constató que a la fecha NO recae embargo alguno contra la Sociedad SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA, identificada con NIT. 900.815.676-1.

- Mediante memorando No. 2025I-VBOG-073656 del 23 de septiembre de 2025, la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales señaló:

“(…)

La Subdirección de Procesos de Selección, realizó la evaluación de los requisitos legales, técnicos y financieros de SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A SUCURSAL COLOMBIA en el marco del contrato No. 973 de 2021, el cual tuvo su origen en el proceso LP DT 063-2020, mediante el cual se adjudicó el Contrato que tiene por objeto el “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ- OTANCHE- CHIQUINQUIRÁ – PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 3”.

El día 18 de septiembre de 2025, mediante memorando individual No. 2025I-VBOG-072229, la Subdirectora de Modernización de Carreteras Nacionales remitió a la Subdirección de Proceso de Selección Contractual la autorización de cesión total del contrato a la promesa de la sociedad futura UNIÓN TEMPORAL T DE BOYACÁ LCP integrada por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A LATINCO, CFD INGENIERIA S.A.S Y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S y aportó además los documentos para proceder con la evaluación y trámite respectivo.

No obstante, se aclara que, de acuerdo con el procedimiento interno y el mencionado manual de contratación, la aprobación de la respectiva cesión corresponde a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, en tanto es la dependencia competente para la administración del contrato y quien, además, realiza el cargue y firma del documento de cesión en la plataforma del SECOP II formalizando así su validez jurídica ante el sistema”.

(…)

CAPACIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA

La evaluación jurídica arrojó lo siguiente:

Con fundamento en el Pliego de Condiciones Definitivo correspondiente al proceso LP DT 063-2020, mediante el cual se adjudicó el Contrato que tiene por objeto MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ- OTANCHE- CHIQUINQUIRÁ – PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA

REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MÓDULO 3”, se procedió a realizar la correspondiente evaluación de los requisitos legales y administrativos, de la siguiente manera:

INTEGRANTES PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA UNIÓN TEMPORAL T DE BOYACÁ LCP

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A LATINCO porcentaje de participación 45%

CFD INGENIERIA S.A.S

porcentaje de participación 35%

PEZ VELA INGENIERIA S.A.S

porcentaje de participación 20%

- Es de nacionalidad colombiana
 - Aporta los certificados de Existencia y Representación Legal de los consorciados, en el cual se indica que la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida; aunado a ello se establece dentro de las facultades y limitaciones que el representante legal podrá celebrar todos los actos o contratos comprendido dentro del objeto social sin límite de cuantía. Los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal fueron aportados de la siguiente manera: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A LATINCO de fecha 19/08/2025, CFD INGENIERIA S.A.S de fecha 28/08/2025, PEZ VELA INGENIERIA S.A.S de fecha 11/09/2025, de acuerdo a lo anterior, y en vista de que se subsanaron los documentos requeridos el proponente (CUMPLE)
 - Aporta copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales conforme se solicita en el pliego de condiciones del proceso que dio origen al contrato (CUMPLE)
 - Aporta certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por el COPNIA. (CUMPLE)
 - Tienen la capacidad jurídica para participar de la ejecución del contrato. (CUMPLE)
 - No se encuentra reportado como responsable Fiscal según el Sistema de información de la Contraloría General de la República. (CUMPLE)
 - No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación. (CUMPLE)
 - Aporta los certificados de Registro Único de Proponentes (RUP), Renovados, Sin multas y sanciones (CUMPLE)
 - Aportan el formato de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales debidamente diligenciados de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones. (CUMPLE)
 - se aporta la carta de presentación de la propuesta diligenciada de acuerdo con las reglas de participación, administración y responsabilidad solidaria o conjunta. (CUMPLE)
- Una vez revisada y evaluada toda la información del proponente, se concluye que CUMPLE con las condiciones legales y administrativas exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso LP DT 063-2020, y en consecuencia su calificación en la Capacidad Legal y Administrativa, es de HÁBIL.

II. CAPACIDAD FINANCIERA

Una vez revisados los documentos aportados para la cesión del contrato 973-2021, allegado bajo memorando 2025I-VBOG-061583 de fecha 2025-08-19, se informa que los integrantes cumplen con la Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual, señalados en el pliego de condiciones 3.6, 3.7 y 3.10.

III. CAPACIDAD TÉCNICA

Se procedió a revisar la documentación allegada mediante comunicación número 2025I-VBOG-072229 de fecha 18 de septiembre de 2025, aportada por la firma PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA T. BOYACÁ LCP propuesta como cesionaria del MÓDULO 3 del CONTRATO DE OBRA No. 973-2021.

Dicha documentación fue objeto de evaluación y verificación frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en los siguientes términos:

Cesionario: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA T. BOYACÁ LCP Evaluación:
Contrato de orden 6 con número OC-2008- 074 (Suscrito con CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.)

Revisados los documentos allegados en la propuesta, la Entidad encuentra lo siguiente:
El proponente indica en el Formato 3 – Experiencia que el contrato de orden 6 es acreditado por el integrante LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Una vez revisados los documentos aportados en la propuesta, se evidencia que se trata de un subcontrato. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.6. PARA SUBCONTRATOS del pliego de condiciones, se indica lo siguiente:

“(…) Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades

Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente Proceso de selección.

II. Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la Entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Al revisar los documentos allegados, no se evidencia la autorización para subcontratar emitida por la Entidad Estatal.

Conforme a lo expuesto, se le solicita al Proponente allegar el documento donde se muestre que la subcontratación es permitida, en caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la Entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden 6 NO SE TIENE EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN toda vez que NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

En consecuencia y hasta tanto el proponente no allegue el o los documentos solicitados, su calificación técnica es:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó CINCO (5) contratos válidos para la acreditación de experiencia, con los cuales certifica un porcentaje de Presupuesto Oficial (PO) de 150% de conformidad con el numeral 3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, y obtiene un Valor Total Ejecutado mayor al requerido para el presente proceso; así mismo acredita el cumplimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA que establece: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 30.1 KILÓMETROS.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de HÁBIL.

CONCEPTO TÉCNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA.

La SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES, del INVIAS, considera procedente la solicitud, una vez revisada la documentación presentada por el representante legal del SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO SA SUCURSAL COLOMBIANA - "Sudinco", dado que se realiza de acuerdo con el manual de contratación y cumpliendo con la normatividad y lo requerido en la ley de contratación.

La Unidad Ejecutora, señala que la Promesa de Sociedad Futura T. DE BOYACÁ LCP integrada por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO, CFD INGENIERIA S.A.S., y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. (en adelante " PSF T. Boyacá LCP") cesionaria, de conformidad con el Informe de evaluación remitido por la Subdirección de Procesos de Selección Contractual de este Instituto mediante Memorando Individual No. 2025I-VBOG-073656, cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso LP DT 063-2020, del cual se derivó el contrato en comento, y que la Unión Temporal se encuentra hábil desde los componentes técnico, jurídico y financiero.

Datos generales y estado financiero

Orden de Inicio 25 de junio de 2021

Fecha de Terminación 31 de agosto de 2029

Estado del Proyecto En ejecución

Contratista SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A. SUCURSAL COLOMBIANA

Avance Financiero Programado 45.87% - \$ 186.683.912.930,62

Avance Financiero Ejecutado 47.73% - \$ 194.255.359.872,94

La Unidad Ejecutora, señala que la Promesa de Sociedad Futura T. DE

La Cesión del contrato de obra 973-2021 para esta Unidad Ejecutora es técnicamente y jurídicamente viable, ya que la misma se encuentra amparada por la ley 80 de 1993 y por el

Manual de Contratación del INVIAS, contando el posible cesionario (Promesa de Sociedad Futura T. DE BOYACÁ LCP integrada por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO, CFD INGENIERIA S.A.S., y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S. (en adelante “PSF T. Boyacá LCP”) con la respectiva evaluación en los aspectos requeridos por la Ley, acreditando las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguran la ejecución eficiente del objeto contractual.

I. CONCEPTO JURÍDICO RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE LA CESIÓN LA POSICIÓN CONTRACTUAL.

Conviene subrayar que para aprobar el concepto viabilidad por parte de esta Unidad Ejecutora relacionada con la cesión del Contrato de Interventoría No. 973 de 2021, se hace necesario poner de presente el siguiente contexto:

Por mandato expreso del Estatuto de la Contratación – Ley 80 de 1993-, los contratos que se celebren con las entidades estatales se rigen por las normas comerciales y civiles salvo en aquello que de forma expresa se regule en la mentada normatividad.

En este orden de ideas, en algunos apartes de la Ley 80 de 1993 en cuanto a la cesión de la posición contractual, planteó lo siguiente “Los contratos estatales son intuitu personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.” De lo que subyace ineludiblemente, que no fue desarrollada in extenso, sino que, por el contrario, para proceder a entender la misma, debe acudir a las otras normas del Ordenamiento jurídico tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 “Artículo 13. De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...) Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. (...) Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera.” (Énfasis en texto original), siempre y cuando no contradigan la naturaleza del negocio jurídico celebrado.

El Código de Comercio aborda la “*posición de la cesión contractual*” o comúnmente se conoce como cesión de los contratos desde el artículo 887 hasta el 896 y concordantes, y la define así: “En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución”.

Si bien lo indicado, hace referencia un negocio de naturaleza privada, es decir, celebrado entre particulares, ello no dista que por mandato de la integración normativa prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, pueda ser aplicado a la Contratación Estatal, observándose por supuesto, el mandato bajo el cual, para que la misma nazca a la vida jurídica, debe mediar autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Contratante, teniendo en cuenta que el negocio jurídico contiene obligaciones relacionadas con los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; así como la satisfacción de los servicios públicos a cargo y de conformidad con el objeto misional de la entidad.

Sobre lo reseñado, el Consejo de Estado en sentencia del 10 de septiembre del 2014 bajo radicado No. 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875) y con ponencia del consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dispuso:

“(…) Del artículo 887 del Código de Comercio se desprende que la cesión de la posición contractual es un contrato en virtud del cual una de las partes de un determinado contrato, ya sea de ejecución sucesiva o instantánea, transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y las obligaciones derivados de una relación contractual.

Se denomina cedente al sujeto que cede o transfiere en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivadas de la relación contractual, cesionario a quién sustituye al cedente en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y contratante cedido al otro contratante que sigue siendo parte de la relación contractual cedida y que no lo es de la cesión.

Ahora, si bien el contrato de cesión produce efectos jurídicos entre el cedente y el cesionario desde el mismo momento de su celebración, frente al contratante cedido y a los terceros sólo los produce a partir de la notificación o aceptación de la cesión.

Por esto es que se afirma que un tercero puede ocupar la posición de uno de los contratantes iniciales mediante la denominada “cesión de la posición contractual”, o más escuetamente cesión de contrato,” que consiste fundamentalmente en que se trasladan al tercero el conjunto de derechos y obligaciones que estaban a favor y a cargo de la parte contractual que es sustituida.

Por consiguiente la cesión de la posición contractual es un fenómeno propio de los contratos sinalagmáticos o de prestaciones correlativas ya que si se trata de un contrato unilateral bien puede encausarse el asunto por la vía de la cesión del crédito o de la asunción de la deuda, según sea el caso.”

En el contexto descrito, la posibilidad de cesión del contrato se erige como una facultad del contratista, que en todo caso debe ser avalada y aprobada por la Entidad, la cual ineludiblemente se encuentra sujeta, al cumplimiento de los requisitos legales y del pliego de condiciones dispuesto para cada proceso de selección adelantado que dieron origen a cada contrato en particular.

Adicionalmente, la posibilidad de cesión obedece a situaciones que ponen de manifiesto la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, o en su defecto, la suspensión de la prestación de un servicio público.

Así las cosas y a la luz de los principios antes mencionados, el INSTITUTO logra deducir que el contratista puede conocer anticipadamente de un posible riesgo que afecte el desarrollo normal del contrato citado en referencia; y alerta de tal situación a la Entidad, para que se tomen las medidas adecuadas para evitar la vulneración de intereses protegidos por el Ordenamiento jurídico.

De acuerdo con el principio de selección objetiva tratándose de una “*cesión de la posición contractual*” impone a la Entidad unas cargas adicionales, por lo que esta Dirección informa que en cuanto a la propuesta de CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 973-2021, la misma resulta viable, y por lo tanto se aprueba el concepto técnico de cesión de la Unidad Ejecutora, en este caso la SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN CARRETERAS NACIONALES.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BASTIDAS GODOY
DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Proyectado por: MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ

Revisado por:

Aprobado por:

Copia Interna a: